

El pasado día 30 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (**Ley de Medidas de lucha contra el fraude**).

A continuación se resumen los aspectos más relevantes de las principales novedades introducidas por dicha Ley:

### **1) Nueva declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero.**

Se establece la obligación de presentar una declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, como cuentas bancarias (ya se figure como titular o autorizado), títulos, activos, valores o derechos sobre fondos propios de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, como seguros de vida o invalidez de los que se sea tomador o de las rentas vitalicias de las que se sea beneficiario y de los bienes inmuebles o derechos sobre este tipo de bienes.

Asimismo, se ha establecido un régimen sancionador por la falta de esta declaración.

En concreto:

- Respecto a las ganancias patrimoniales no justificadas: Se establece una **sanción del 150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas** que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

- Respecto a la obligación de información sobre bienes en el extranjero: Se establecen infracciones y sanciones por incumplimientos relacionados con la obligación de presentar declaraciones informativas sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Se prevé un régimen sancionador específico tanto para su incumplimiento absoluto como para la presentación extemporánea de la declaración, oscilando las **sanciones entre 1.500 € como mínimo en éste último supuesto y 10.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho en caso de incumplimiento absoluto de la obligación de información.**

### **2) Limitación de pagos en efectivo.**

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes **actúe en calidad de empresario o profesional**, con un importe igual o superior a **2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera**. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. **Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito...".

### **3) Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Las modificaciones se refieren fundamentalmente a los supuestos de inversión del sujeto pasivo y a las especialidades aplicables en situaciones de concurso.

#### **3.1. Inversión del sujeto pasivo.**

Se establecen tres nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo:

☑ Entregas de inmuebles en las que se **renuncie a la exención** (terrenos no edificables y segundas y ulteriores entregas de edificaciones).

☑ **Entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles**, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando **se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.**

☑ **Ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, **consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones**, extendiéndose la inversión a toda la cadena de contratistas y subcontratistas.

Conforme al nuevo régimen de inversión del sujeto pasivo, en todas estas operaciones, desde la entrada en vigor de la Ley el 31 de octubre de 2012, **el destinatario de la operación será quien deberá autorrepercutirse el impuesto**, por lo que el transmitente no repercutirá el IVA y en consecuencia no podrá solicitar, en su caso, aplazamiento alguno por este concepto.

En este sentido, el adquirente no está obligado a emitir auto factura, debiendo reflejar las facturas recibidas del proveedor (sin IVA) en el Libro Registro de Facturas Recibidas, y trasladando al modelo 303 tanto el IVA repercutido como el IVA soportado.

Por su parte, el transmitente, hará constar en la factura que se trata de una operación no sujeta por inversión del sujeto pasivo, sin efectuar la repercusión del impuesto

#### **3.2. Especialidades en situaciones de concurso.**

Se establecen unas reglas específicas para las empresas que entran en concurso respecto de las declaraciones a presentar.

### **4) MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.**

Se amplía el alcance de límite de responsabilidad de los socios, partícipes o cotitulares en la deuda tributaria de las personas jurídicas disueltas o liquidadas, transmitiéndose a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de su cuota de liquidación.

Se establece la **responsabilidad subsidiaria de los Administradores de sociedades, derivadas de cantidades que debieran retenerse a trabajadores y profesionales, en las autoliquidaciones sin ingreso o con ingresos reducidos** de forma reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir con la obligación tributaria.

Interrumpe el plazo de prescripción cualquier acción de la Administración realizada con conocimiento formal del obligado tributario, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario. También, interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables.

**Se sancionará con 1.500€ a los contribuyentes que obligados a presentar declaraciones telemáticas las presenten en impreso.**

**Se sancionará con multa de 1.000€ para particulares y 3.000€ para empresarios por no atender a requerimientos o por el incumplimiento en la obligación de suministrar información con transcendencia tributaria.**

## **5) MODIFICACION EN LA TRIBUTACION POR MODULOS**

Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la ley del Impuesto estableciéndose dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva:

**Primera:** Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de Transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) supere los 300.000€ en el año anterior.

**Segunda:** Que el volumen de los rendimientos íntegros correspondientes al conjunto de las actividades enumeradas en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto a las que puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1% -excluidas las dos actividades señaladas anteriormente, epígrafes 722 y 757- **que proceda de** personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:

- 225.000€, de rendimientos íntegros, ingresos antes de impuestos
- Cuando se facture más de 50.000€ si, además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos.

Estas nuevas causas de exclusión entran en vigor el 1 de enero de 2013, por tanto, el volumen de rendimientos que se debe tener en cuenta es el correspondiente al año 2012.

Este es el listado de epígrafes del 1% y todos aquellos integrados en estos epígrafes, quedaran excluidos de la estimación Objetiva (Módulos), cuando superen dichos limites

Actividad económica	
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.